## Ley Nº 623

## LEY DE 11 DE JULIO DE 1928

**Emprestito.**—Autorízase a la Municipalidad de Tarija para otorgar en garantía del empréstito departamental autorizado por ley de 27 de junio de 1928 los recursos mencionados en el artículo 8º, párrafo 11 e incido 4º de la misma.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.— Se autoriza al H. Concejo Municipal de Tarija para que, por intermedio del Poder Ejecutivo y con sujeción a los términos y condiciones de la ley de empréstitos departamentales y municipales de 27 de junio de 1928, otorgue en garantía parcial del empréstito departamental de Tarija a que se refiere el artículo 3º, párrafo 11 de la cita ley, los recursos municipales mencionados en el artículo 8º párrafo 11 inciso 4º de la misma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 30 de junio de 1928

ROMAN PAZ.---CONSTANTINO CARRIÓN V.

F. Peredo, S.S accidental—Feliciano Lijerón, D. S. ad-hoc—Julio Arce, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de julio de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.